



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Dr. César Ignacio **RODRIGUEZ**
Ministro de Bienestar Social:Lic. Gustavo R. **FERNANDEZ MENDIA**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Prof. Néstor Anselmo **TORRES**
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRAN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Sr. Paulo **BENVENUTO**
Secretario General de la Gobernación:.....Sr. Raúl Eduardo **ORTIZ**
Secretario de Derechos Humanos:.....Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LVIII - Nº 2931
Telefax: 02954- 436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 11 de febrero de 2011.-
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO

SEPARATA BOLETIN OFICIAL Nº 2931

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA**

**Acta Nº 4309, Sentencia Nº 2447, Acta Nº 4318, Sentencias Nº
2586 a 2592**

ACTA N° 4309: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a quince días del mes de diciembre de dos mil diez, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor José Roberto SAPPA y del Vocal Subrogante Contador Luis César CAMILETTI conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS - Subsidio: La Sala considera el proyecto que se presenta el que merece el siguiente fallo: Sentencia N° 2447: Expediente Nro. 4833/2001: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos-Subsidio otorgado durante el año 2001. Sentencia N° 2448: Expediente Nro. 7844/2002: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 18844/3- Gastos- Subsidio otorgado durante el año 2002.----- No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----
Dr. José Roberto SAPPA, Presidente Subrogante – Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa; C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante – Tribunal de Cuentas; Por ante mí: Dr. José Carlos MOSLARES, Secretario -Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2447/2010

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2010

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 4833/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001
Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 660/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) a la "Comisión de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur", con sede en esta ciudad, destinado a solventar gastos de funcionamiento;

Que mediante Sentencia N° 1186/2007 el Tribunal de Cuentas consideró no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado e intimó a la entidad beneficiaria "Comisión de

Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor José Antonio MENDEZ, Señor José María MENDEZ y Señora Mirta Mabel PEREZ, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago;

Que a fs. 828 a 833 obra Recurso de Revocatoria del Señor Antonio MENDEZ, adjuntando documentación, siendo elevado al Área de Auditoría para su consideración;

Que a fs. 1087 la Auditora interviniente, eleva a Presidencia de este Tribunal de Cuentas Informe respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente de referencia, indicando que: "... Se ha tomado conocimiento y analizado la documentación presentada (Fs.828 a 833) por la Comisión de Apoyo Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur de Santa Rosa concluyendo que la misma es respaldatoria de la inversión de subsidio otorgado mediante Resolución 660/01. Se deja constancia que: La documentación aportada a Fs. 829 a 833 condice con la finalidad del subsidio "solventar gastos de funcionamiento", son fotocopias intervenidas por el TdeC. Si bien los comprobantes de Fs. 832 y 833 adolecen de formalidades establecidas por la AFIP, como son los casos de facturas emitidas por proveedores de bienes y /o servicios con fechas que difieren al vencimiento de las CAI y/o fecha de impresión, se aceptan por considerar que esta situación no puede perjudicar al beneficiario, además debido al período transcurrido desde su emisión a la fecha no es oportuno reclamar por las mismas. A fs. 316 obra nota de recepción de la rendición del subsidio de referencia, por parte del Ministerio de Bienestar Social fecha 20/05/04, hay una firma y sello. A Fs. 828 obra nota firmada por un integrante de la comisión directiva, justificando la presentación de la documentación de Fs. 829 a 833.";

Que este Tribunal de Cuentas, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

POR ELLO:

**LA SALA I
EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria interpuesto contra lo resuelto mediante Sentencia (TdeC) N° 1186/2007 en expediente N° 4833/2001.

Artículo 2º: CONSIDÉRESE rendido y aprobado el subsidio, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

Artículo 3º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. José Roberto SAPPA, Presidente Subrogante – Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa; C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante – Tribunal de Cuentas; por ante mí: Dr. José Carlos MOSLARES, Secretario -Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.-

ACTA N° 4318: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a treinta días del mes de diciembre de dos mil diez, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Subrogante Doctor José Roberto SAPPA y del Vocal Subrogante Contador Luis Cesar CAMILETTI conforme al siguiente Orden del Día:-----

JUICIO DE CUENTAS - Subsidio: La Sala considera el proyecto que se presenta el que merece el siguiente fallo: Sentencia N° 2586: Expediente Nro. 3433/2001: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidio otorgado durante el año 2001. Sentencia N° 2587: Expediente Nro. 1739/2001: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidio otorgado durante el año 2001. Sentencia N° 2588: Expediente Nro. 4833/2001: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidio otorgado durante el año 2001. Sentencia N° 2589: Expediente Nro. 4833/2001: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidio otorgado durante el año 2001. Sentencia N° 2590: Expediente Nro. 4833/2001: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidio otorgado durante el año 2001. Sentencia N° 2591: Expediente Nro. 282/2002: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidio otorgado durante el año 2001. Sentencia N° 2592: Expediente Nro. 273/2003: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidio otorgado durante el año 2003. No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----

Dr. José Roberto SAPPA, Presidente Subrogante – Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa; C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante – Tribunal de Cuentas; Por ante mí: Dr. José Carlos MOSLARES, Secretario -Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2586/2010

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2010

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 3433/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Sec.1- Cta. 16200/9- Gastos.

Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/01.

Entidad Beneficiaria: "Comisión Apoyo al Albergue Provincial"

Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 416/2001 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00) a la "Comisión de Apoyo al Albergue Provincial", con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinada a solventar parcialmente gastos de infraestructura, ajustándose la modalidad de la realización de la obra a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante Sentencia N° 2009/2007 el Tribunal de Cuentas consideró no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado e intimó a la entidad beneficiaria "Comisión Apoyo al Albergue Provincial", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Juan VERNA, Señora Mari ACEVEDO, Señora Carina VILLARIAS en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago;

Que a fs. 92/96 obra Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Mari ACEVEDO, el que es elevado a Asesoría Letrada a efectos de emitir opinión;

Que a fs. 98 el Asesor Letrado del organismo, y previo a emitir Dictamen solicita "... que Auditoría corrobore si efectivamente los originales se hallan

presentados en la causa obrante ante el Juzgado de Instrucción N° 3 como alega el recurrente y luego se expida sobre la validez respaldatoria de la misma.”;

Que mediante Providencia (TdeC) N° 18/2008 el Tribunal de Cuentas autoriza al personal del Área de Auditoría de este Tribunal CPN María de los Ángeles SARRICOUET y Srta. Ana María BENITEZ con el patrocinio y colaboración del Asesor Letrado del organismo Dr. Sergio Gustavo MARTINEZ, a presentarse en la sede del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional N° 3 de esta ciudad, a fin de tomar vista de la documentación, fiscalizarla y corroborar si la misma se corresponde con la obrante en el expediente de referencia, todo ello en forma previa a la resolución del Recurso de Revocatoria interpuesto;

Que a fs. 101 obra informe del Área de Auditoría en contestación a Providencia (TdeC) N° 18/2008 donde se expresa: “... que la documental compulsada corresponde con las fotocopias obrantes a fs. 93 a 95 del Expediente y que el mismo no resulta válido como comprobante respaldatorio del subsidio, ya que no se cuenta con la documentación para efectuar el análisis correspondiente y determinar la validez de los mismos de acuerdo al Artículo N° 1 de la Resolución N° 416/2001.”;

Que a fs. 103/104 obra agregado Dictamen del Asesor Letrado en el que manifiesta: “... El Tribunal de Cuentas tiene acotado el Procedimiento al estrecho marco cognoscitivo de lo dispuesto por el Decreto Ley 513/69 y el mismo en mi opinión ha sido cumplimentado en forma por el personal del organismo sin poder obtener de la Comisión -que ejerció plenamente su derecho de defensa- constancia documental idónea que acredite de manera verosímil la inversión del subsidio conforme los fines para los que fuera otorgado. Por consiguiente, atento al estado de autos, correspondería dar intervención al Tribunal de Cuentas a los fines del tratamiento del Recurso deducido y su posterior resolución.”;

Que a fs. 106/112 obra nota de la Sra. Mari ACEVEDO, adjuntado documentación;

Que a fs. 113 la Auditora interviniente CPN Gladys L. RAPANELLI, eleva a Presidencia de este Tribunal de Cuentas Informe respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente de referencia, indicando que: “... Habiendo realizado un nuevo estudio de la documentación adjunta en Fs 92 a 112, teniendo en cuenta el Art. 13 de la Ley 513 y la Resolución N° 98/10 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para el Expte 10722/02 -extravío de documentación por parte del organismo receptor- se concluye que el presente subsidio estaría en condiciones de ser aprobado.”;

Que este Tribunal de Cuentas, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria interpuesto contra lo resuelto mediante Sentencia (TdeC) N° 2009/2007 en expediente N° 3433/2001.

Artículo 2º: CONSIDÉRESE rendido y aprobado el subsidio, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00).

Artículo 3º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. José Roberto SAPPA, Presidente Subrogante – Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa; C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante – Tribunal de Cuentas; Por ante mí: Dr. José Carlos MOSLARES, Secretario -Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2587/2010

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2010

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 1739/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción “E”- Secc.1- PP.31- Sec.1- Cta. 16200/9- Gastos.

Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/01.

Entidad Beneficiaria: “Comisión Apoyo al Albergue Provincial”

Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las

facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 297/2001 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00) a la "Comisión de Apoyo al Albergue Provincial", con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinada a solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que mediante Sentencia N° 851/2007 el Tribunal de Cuentas consideró no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado e intimó a la entidad beneficiaria "Comisión Apoyo al Albergue Provincial", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Juan VERNA, Señora Mari ACEVEDO, Señora Carina VILLARIAS en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago;

Que a fs. 82/86 obra Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Juan VERNA y por la Sra. Mari ACEVEDO, el que es elevado al Área de Auditoría;

Que mediante Providencia (TdeC) N° 40/2008 el Vocal de Sala I de este Tribunal de Cuentas encomienda el presente expediente al Área de Auditoría a efectos de solicitar al Juzgado de Instrucción y Correccional Juzgado N° 3, copia autenticada del Libro Banco y Libro Diario de la entidad beneficiaria "Comisión de Apoyo Albergue Provincial";

Que a fs. 97 a 100 obran las fotocopias certificadas por la Secretaria del Juzgado de la documentación solicitada;

Que a fs. 101 la Auditora interviniente, eleva a Presidencia de este Tribunal de Cuentas Informe respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente de referencia, indicando que: "..., Habiendo realizado un nuevo estudio de la documentación adjunta en Fs. 82 a 100, teniendo en cuenta el Art. 13 de la Ley 513 y la Resolución N° 97/10 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para el Expte 10722/02 – sobre presunto extravío de documentación por parte del organismo receptor- se concluye que el presente subsidio estaría en condiciones de ser aprobado.”;

Que este Tribunal de Cuentas, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con

relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria interpuesto contra lo resuelto mediante Sentencia (TdeC) N° 851/2007 en expediente N° 1739/2001.

Artículo 2º: CONSIDÉRESE rendido y aprobado el subsidio, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00).

Artículo 3º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. José Roberto SAPPA, Presidente Subrogante – Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa; C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante – Tribunal de Cuentas; Por ante mí: Dr. José Carlos MOSLARES, Secretario -Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2588/2010

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2010

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 4833/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9- Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001

Entidad Beneficiaria: "Fundación Educar"

Domicilio: Santa Rosa- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 660/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00) a la "Fundación Educar",

con sede en esta ciudad capital, para solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que mediante Sentencia N° 852/07 el Tribunal de Cuentas consideró no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado e intimó a la entidad beneficiaria "Fundación Educar", y solidariamente a sus autoridades, Señor Omar MARTINEZ ALMUDEVAR, Señora María Mónica REVILLA y Señor Osvaldo Aníbal CANTERA, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del importe de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago;

Que a fs. 602 bis obra Recurso de Revocatoria del Presidente de la Fundación, Señor Omar MARTINEZ ALMUDEVAR;

Que mediante Providencia (TdeC) N° 265/2007 el Vocal de Sala I de este Tribunal de Cuentas le otorga una ampliación de 15 (quince) días hábiles para agregar nueva documentación respaldatoria a fin de considerar el Recurso de Revocatoria presentado;

Que a fs. 721/723 se agrega ampliación del Recurso de Revocatoria del Presidente de la Fundación, Señor Omar MARTINEZ ALMUDEVAR, elevando las actuaciones al Área de Auditoría;

Que a fs. 725 la Auditora interviniente, eleva Informe donde expresa que "..., La lista de fojas 722 carece de aclaración de firma y documento del firmante. Su validez o no para justificar la inversión del subsidio, considero que debe ser resuelta por el Tribunal de Cuentas. Elevo a Ud. a los fines que estime merecer.";

Que a fojas 941/957 el Presidente de la entidad beneficiaria presenta nota ampliatoria adjuntando Declaraciones Juradas con firmas certificadas por escribano público de personas que forman parte del programa de Trabajo Solidario con jóvenes del Barrio Matadero de la ciudad de Santa Rosa;

Que a fs. 1086 la Auditora interviniente, eleva a Presidencia de este Tribunal de Cuentas Informe respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente de referencia, indicando que: "Se ha tomado conocimiento y analizado la documentación presentada (Fs.721 a 723) por la **Fundación EDUCAR**- concluyendo que la misma es respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución 660/01. Se deja constancia que: La documentación obrante en Fs. 249 a 267 condice con la finalidad del subsidio "solventar gastos de funcionamiento" son recibos comunes que no cumplen con los requisitos de AFIP, identificándose el concepto y el importe, y referente al beneficiario, y si bien no obra identificación (DNI) del mismo se constata que hay coincidencia con detalle de Fs. 722, y para mejor control se verificó los documentos y nombres con el último padrón electoral, constatando que son personas de existencia visibles. A Fs. 280 y 723 obran ambas notas firmadas por

el presidente de la fundación en las que fundamenta y explica el motivo de las actividades desarrolladas por la Fundación que dieron origen a la emisión de recibos comunes. A Fs. 268 obra Disposición Nro 021/02 firmada por la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la comunidad, disponiendo en su Artículo 1°: "Apruébase la rendición de cuentas presentadas por la FUNDACIÓN EDUCAR, por la suma de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00) destinados a solventar gastos de funcionamiento.";

Que este Tribunal de Cuentas, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria interpuesto contra lo resuelto mediante Sentencia (TdeC) N° 852/2007 en expediente N° 4833/2001.

Artículo 2º: CONSIDÉRESE rendido y aprobado el subsidio, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00).

Artículo 3º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. José Roberto SAPPA, Presidente Subrogante – Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa; C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante – Tribunal de Cuentas; Por ante mí: Dr. José Carlos MOSLARES, Secretario -Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2589/2010

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2010

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 4833/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9-Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001

Entidad Beneficiaria: "Asociación Pro Ayuda al Discapacitado"

Domicilio: General Pico- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante la Resolución N° 660/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a la "Asociación Pro Ayuda al Discapacitado", con sede en la ciudad de General Pico, destinado a solventar gastos de funcionamiento;

Que mediante Sentencia N° 1188/2007 el Tribunal de Cuentas consideró no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado e intimó a la entidad beneficiaria "Asociación Pro Ayuda al Discapacitado", con domicilio en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades, Señora Dora PINCEN, Señor Julio NOVILLO y Señor Carlos Hugo ALZAMORA, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) con más los intereses que correspondan;

Que a fs. 737/740 obra Recurso de Revocatoria del Presidente de la Asociación APRODIS, Sr. Carlos Hugo ALZAMORA, adjuntando documentación;

Que a fs. 1084 la Auditora interviniente, eleva a Presidencia de este Tribunal de Cuentas Informe respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente de referencia, indicando que: "Se ha tomado conocimiento y analizado la documentación presentada (Fs.738 a 740) por la Asociación Pro Ayuda al Discapacitado (APRODIS) de General Pico- concluyendo que la misma es respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución 660/01.";

Que este Tribunal de Cuentas, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión

del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

POR ELLO:

LA SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria interpuesto contra lo resuelto mediante Sentencia (TdeC) N° 1188/2007 en expediente N° 4833/2001.

Artículo 2º: CONSIDÉRESE rendido y aprobado el subsidio, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

Artículo 3º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. José Roberto SAPPA, Presidente Subrogante – Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa; C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante – Tribunal de Cuentas; Por ante mí: Dr. José Carlos MOSLARES, Secretario -Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2590/2010

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2010

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 4833/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9-Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley N° 1921/2001

Entidad Beneficiaria: "Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján"

Domicilio: Victorica - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante las Resoluciones Nros. 660/01 y 777/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 6.150,00) y

CUATRO MIL CIEN (\$ 4.100,00) respectivamente, a la "Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján", con sede en la localidad de Victorica, destinado a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que mediante Sentencia N° 1190/2007 el Tribunal de Cuentas consideró no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado e intimó a la entidad beneficiaria "Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján", con domicilio en la localidad de Victorica, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 10.250,00) con más los intereses que correspondan;

Que a fs. 741/794 obra Recurso de Revocatoria del Director y Párroco de la Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján, P. Miguel HAAG S.D.B., adjuntando documentación, el que es elevado al Área de Auditoría para su consideración;

Que a fs. 1085 la Auditora interviniente, eleva a Presidencia de este Tribunal de Cuentas Informe respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente de referencia, indicando que: "Se ha tomado conocimiento y analizado la documentación presentada (Fs.742 a 794) por la Institución Salesiana "Nuestra Señora de Luján -Victorica"- concluyendo que la misma es respaldatoria de la inversión de subsidio otorgado mediante Resoluciones 660/01 y 777/01";

Que este Tribunal de Cuentas, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria interpuesto contra lo resuelto mediante Sentencia (TdeC) N° 1190/2007 en expediente N° 4833/2001.

Artículo 2º: CONSIDÉRESE rendido y aprobado el subsidio, por los conceptos, períodos e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 10.250,00).

Artículo 3º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo

que consta de TRES fojas, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. José Roberto SAPPA, Presidente Subrogante – Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa; C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante – Tribunal de Cuentas; Por ante mí: Dr. José Carlos MOSLARES, Secretario -Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2591/2010

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2010

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 282/2002, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9-Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2002 - Presupuesto Ley N° 1975/2002

Entidad Beneficiaria: "Asociación Pampeana Padres y Amigos del Discapacitado"

Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante las Resoluciones Nros. 68/02, 184/02, 280/02, 352/02, 435/02, 541/02, 657/02, 737/02, 847/02, 993/02, 1164/02 y 1288/02, el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios por un monto total de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE (\$ 33.120,00), a la Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado", con sede en esta ciudad, destinado a solventar gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de las mencionadas Resoluciones, la entidad beneficiaria del subsidio debía rendir "... expresamente y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que se realice con el importe concedido, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro.";

Que el artículo 19 de la NJF N° 835/77 establece que "...Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos

correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan...”;

Que el Relator interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de Sala I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 2339 a 2343;

Que a fs. 2427 obra nota de Auditoría dirigida al Presidente de la

Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado -A.P.P.A.D., solicitando “cumplimentar documentación necesaria para considerar el expediente de referencia correctamente rendidos”;

Que a fs. 3558/3571 el Presidente de la entidad presenta nota ampliatoria adjuntando Planilla de Aportes al Instituto de Seguridad Social en concepto de aportes y contribuciones jubilatorias;

Que a fs. 3572 a 3573 la Auditora interviniente, eleva al Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 169-02-2010 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente de referencia, indicando que: “.., La rendición de cuentas presentada por el responsable del rubro correspondiente a los fondos entregados en concepto que en el mismo se indica. Que el Informe de Fs. 2339 a 2343 producido por Auditoría del Tribunal de Cuentas se formulan objeciones, reparos u observaciones en cuanto a la parte formal y numérica de la documentación remitida. Resulta: Que el estudio practicado y detallado en observaciones, surge que el total de los comprobantes rendidos y que justifican la inversión del subsidio se ajustan a lo establecido en las disposiciones vigentes, por lo que debería dictar sentencia conforme al detalle que sigue: Importe Total del Subsidio \$33.120,00.- Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$33.120,00.- Importe que debería considerarse como No Rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria \$ 0,00.- Observaciones: En Anexo I se detallan las Resoluciones de otorgamiento correspondiente a subsidios mensuales para gastos de funcionamiento y su inversión. El MBS presenta la rendición, de todas las resoluciones en conjunto -1 año- y no en forma mensual teniendo en cuenta el plazo de rendición estipulado en cada resolución. La documentación presentada obra en original se condice con la finalidad del subsidio y el Pedido de Antecedentes ha sido debidamente contestado (Fs. 3557 a 3571).”;

Que producidos el Informe del Relator y el Informe Definitivo, este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto del presente subsidio;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por el Área de Auditoría, remitiendo las actuaciones a Secretaría para dictado de Sentencia;

Que el Informe Definitivo N° 169-02-2010 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal de Cuentas, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 3572 a 3573, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resoluciones ministeriales ut-supra mencionadas;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentadas y aprobadas las rendiciones documentadas de cuentas correspondiente a los subsidios otorgados a la “Asociación Pampeana Padres y Amigos del Discapacitado” mediante Resoluciones Nros. 68/02, 184/02, 280/02, 352/02, 435/02, 541/02, 657/02, 737/02, 847/02, 993/02, 1164/02 y 1288/02 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 282/2002, por los conceptos, períodos e imputaciones discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE (\$ 33.120,00).

Artículo 2º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. José Roberto SAPPA, Presidente Subrogante – Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa; C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante – Tribunal de Cuentas; Por ante mí: Dr. José Carlos MOSLARES, Secretario -Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2592/2010

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2010

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N° 273/2003, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta N° 16200/9-Gastos.

Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2003 - Presupuesto Ley N° 2025/2003

Entidad Beneficiaria: "Asociación Pampeana Padres y Amigos del Discapacitado"

Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que mediante las Resoluciones Nros. 85/03, 166/03, 297/03, 474/03, 566/03, 735/03, 896/03, 979/03, 1130/03, 1251/03, 1404/03 y 1510/03 el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios por un monto total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA (\$ 37.470,00), a la Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado", con sede en esta ciudad, destinado a solventar gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de las mencionadas Resoluciones, la entidad beneficiaria del subsidio debía rendir "..., expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que se realice con el importe concedido, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro.";

Que el artículo 19 de la NJF N° 835/77 establece que "...Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan...";

Que a fs. 3796 a 3797 la Auditora interviniente eleva al Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 212-16-2010 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente de referencia, indicando que: "...La documentación presentada obra en original se condice con la finalidad del subsidio y el Pedido de Antecedentes ha sido debidamente contestado (Fs. 3779 a 3795).";

Que producidos el Informe del Relator Auditor y el Informe Definitivo, este Tribunal de Cuentas se encuentra en condiciones de dictar sentencia respecto del presente subsidio;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la Auditora, remitiendo las actuaciones a Secretaría para dictado de Sentencia;

Que el Informe Definitivo N° 212-16-2010 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal de Cuentas, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 3796 a 3797, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

POR ELLO:

LA SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentadas y aprobadas las rendiciones documentadas de cuentas correspondiente a los subsidios otorgados a la "Asociación Pampeana Padres y Amigos del Discapacitado" mediante Resoluciones Nros. 85/03, 166/03, 297/03, 474/03, 566/03, 735/03, 896/03, 979/03, 1130/03, 1251/03, 1404/03 y 1510/03 por el Ministerio de Bienestar Social, en expediente N° 273/2003, por los conceptos, períodos e imputaciones discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA (\$ 37.470,00).

Artículo 2º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Dr. José Roberto SAPPA, Presidente Subrogante – Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa; C.P.N. Luis César CAMILETTI, Vocal Subrogante – Tribunal de Cuentas; Por ante mí: Dr. José Carlos MOSLARES, Secretario -Tribunal de Cuentas, Provincia de La Pampa.-

**Lic. BRUNO CAZENAVE
Director de Prensa
IMPRESA OFICIAL – BOLETÍN OFICIAL**